



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Sucesión</b>                              |
| <b>Demandante</b>       | <b>Blanca Cecilia Agudelo</b>                |
| <b>Causante</b>         | <b>Pablo Emilio Agudelo</b>                  |
| <b>Asunto</b>           | <b>Resuelve solicitud de medida cautelar</b> |
| <b>Radicado</b>         | <b>6800-14-0030-29-2018-00667-00</b>         |

En atención al memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora *vía correo electrónico* el 5 de octubre de 2020 por medio del cual solicita remitir nuevamente oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en aras de que registre la medida de embargo y secuestro sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-91926, se advierte que frente a dicha medida la citada entidad registradora arrimó nota devolutiva el día 2 de noviembre de 2018, indicando que no registraba la cautela decretada por este despacho toda vez que sobre dicho inmueble se encontraba vigente patrimonio de familia.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud del abogado, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, el despacho procede a interpretar tal pedimento, en el entendido que lo pretendido por el vocero judicial es que se decrete nuevamente dicha cautela, advirtiendo de entrada que la misma se despachará desfavorablemente.

Lo anterior encuentra sustento en que las medidas cautelares son decretadas al interior de un proceso, con el fin de proteger de manera provisional y mientras dure el mismo, la integridad de un derecho que está siendo controvertido, situación que en el caso de marras no se configura, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 26 de septiembre de 2019, siendo así que no es procedente el decreto de una medida pues el derecho que se estaba discutiendo ya fue decidido de fondo.

Aunado a ello, se reitera que el presente proceso encuentra terminado desde el día 26 de septiembre de 2019, y de acceder a dicha solicitud se estaría incurriendo en la causal de nulidad contemplada en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**657ec78f5848d845b2f95e5ec76c74acd717936189ae8362f7ebdacb699e1d63**

Documento generado en 07/12/2020 03:21:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**